

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso hace parte de los que anuncia el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018 en su art. 1° literal "D". Favor Provea.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 306

Ejecutivo

DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO. MIRIAN INES GUERRERO

Rad. No. 76001400303020200055900

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso Ejecutivo, respecto al envío del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018, que en su Artículo 1° modificó el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, en su literal "d" afirma: "los que no hayan tenido actividad en los último seis meses". Cursiva del Juzgado.

Así las cosas, se reactivarán los términos en las presentes diligencias y una vez ejecutoriada esta decisión se remitirá el mismo al funcionario competente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: REACTIVAR los términos en esta actuación en aras de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° literal "D" del ACUERDO PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2.018.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca3a4efd4b684abe49dd6718ea96d9c8715446a3378923cac1c9430432dc727**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial de corrección solicitado por la parte demandante. Favor sírvase proveer.

Cali, 5 de octubre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.190

Ejecutivo

D/te. PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

D/do. CAMILO BETANCOURT SANCHEZ

Rad. No. 760014003031202200807-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se corrija en el Auto Interlocutorio No. 1244 del 7 de junio de 2023, respecto al nombre de la parte demandante en el libelo introductorio de referencia del Auto.

Ahora bien, de la revisión del mencionado Auto, mediante el cual esta instancia ordenó seguir adelante la ejecución contra el demandado CAMILO BETANCOURT SANCHEZ C.C. 1.037.579.662, se avizora que en el libelo de referencia se apuntó como demandante la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A., siendo adecuado la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, sin causar ilación en la parte motiva y resolutive de este.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo decantado por el inciso tercero del Art. 286 del Código General del Proceso, que itera: “(...) ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***” Con base en lo anterior, esta instancia negará la solicitud expuesta por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, en calidad de apoderada actora, pues la misma no se encuentra en la parte motiva ni resolutive del Auto Interlocutorio No. 1244 del 7 de junio de 2023, ni influye en ella.

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud pues la petición propuesta por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S.J., apoderada judicial actora, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4314808ee20d9e00e54bc4f0488f6fbb98c2ae28d0cc1501e96b888749fc393**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 5 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 308

(Este Auto hace las veces de oficio No. 308, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA – P.H.

DDO. JHON WALTER BOLAÑOS MEJÍA

Rad.: 760014003031202200727-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. SARA GARCIA HOYOS**, identificada con C.C. 31.285.195 y T.P. No. 22.056 del C.S.J., Contra **JHON WALTER BOLAÑOS MEJÍA C.C. 16.791.729**, consistente en Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Atemperándonos a lo expuesto por el Art. 43 del C.G.P., afirma como poderes de ordenación, el de exigir a las autoridades información siempre y cuando sea relevante para los fines del proceso, e itera en la parte final del numeral cuarto del mismo artículo que, el Juez hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. En suma, se oficiará a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., a fin de informar el nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de suministrar la información del nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud del demandado **JHON WALTER BOLAÑOS MEJÍA C.C. 16.791.729.**

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad mencionada en el numeral anterior, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ae7e159496e9e0ce7241afeecfb668e6d7bf54d5ff143c7d076157bdaf7f45**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 5 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación No. 307

(Este Auto hace las veces de oficio No. 307, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo

DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DDO. MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS

Rad.: 760014003031202300039-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora **Dra. JIMENA BEDOYA GOYES**, identificada con C.C. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J., Contra **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS C.C. 57.432.829**, consistente en Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe los datos de ubicación y nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Atemperándonos a lo expuesto por el Art. 43 del C.G.P., afirma como poderes de ordenación, el de exigir a las autoridades información siempre y cuando sea relevante para los fines del proceso, e itera en la parte final del numeral cuarto del mismo artículo que, el Juez hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. En suma, se oficiará a la entidad EPS SURAMERICANA S.A., a fin de informar los datos de ubicación y nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de suministrar la información de los datos de ubicación y nombre del pagador que realiza las cotizaciones de salud de la demandada **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS C.C. 57.432.829.**

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad mencionada en el numeral anterior, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076e877cdade98e2b7d611987f41e44f8b89cd1e8fefdf42fe01ca953ba1ff8**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito radicado a través del correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte actora renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2.023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 2.189
Ejecutivo de Menor Cuantía
D/te. BANCO POPULAR S.A.
D/do. MIGUEL GUILLERMO TERRAZA
Rad. No. 760014003031202000618-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473, donde renuncia como apoderado Judicial de la parte demandante.

Empero, se conminará a la parte demandante BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que seguirá dicha gestión dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía (Art. 25 y 26 C.G.P.) en concordancia con el Art. 73 *ejusdem*.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 73 y 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.114.273 y T.P. No. 73.523 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

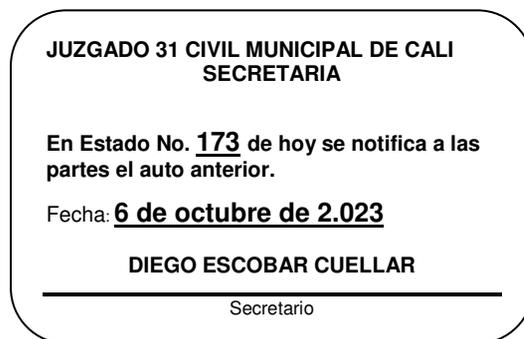
SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473, para que informe de forma expedita, el nombre del profesional en Derecho que lo representará dentro del presente proceso de menor cuantía en concordancia con el Art. 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG



Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cd38445932e1d2ecd78a701743b988bb56fee9f4bf393dad40fc878db9a0bf**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. CYN/003/01797/2023 del 28 de junio de 2.023, procedente del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Favor Provea.

Cali, 5 de octubre de 2.023.


DIEGO ESCOBA CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.188

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.188, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-
COOP-ASOCC**

Ddo: LUIS EDUARDO TORIJANO

Radicación No. 760014003031201900560-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el Oficio No. CYN/003/01797/2023 del 28 de junio de 2.023, procedente del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde solicita el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado señor **LUIS EDUARDO TORIJANO C.C. No.16.246.487**, dentro del presente proceso. En consecuencia, actuando de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá al Juzgado 21° Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle, lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que conste, el Oficio No. CYN/003/01797/2023 del 28 de junio de 2.023, procedente del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, recibido en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: Líbrese Oficio al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta Ciudad, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

Tercero: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), a través del correo electrónico j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f6d9963a01295e44d8f710da84ebdf0e09daf4a964570263313e047f0c8bf**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.191

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.191, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO FINANDINA S.A. BIC.
DDO.JACKSON DAVID MONTAÑO PALACIOS
Rad.: 760014003031202300488-00**

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada la apoderada de la parte demandante **Dra. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y T.P. No. 272.232 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago directo y el levantamiento de la Orden de Aprehensión, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Decisión a la que esta Instancia Accederá.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1.687 del 3 de agosto de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida de decomiso, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 1.687 del 3 de agosto de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago directo, promovido por **BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT.860.051.894-6**, representada legalmente por OSCAR RENÉ JIMENEZ DIAZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.643.009, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JACKSON DAVID MONTAÑO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.866.339, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **KHO-153**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta - Antioquia, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sabaneta.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce891a6c58f16efcc883dfa4a7d5c0e6819566397ef581485919f0957fba482**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE RECIBIDO: En la fecha, pasan las presentes diligencias a Despacho, informándole que hay solicitud de entrega de los bienes – automotores a la demandante, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 2.192

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.192, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO. JHOHAN ESTIVEN RENTERIA VALENCIA
Rad.: 760014003031202300514-00**

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada el apoderado de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., misma enviada por correo electrónico, respecto a la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y el levantamiento de la Orden de Aprehensión, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015. Decisión a la que esta Instancia Accederá.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante de la medida de decomiso decretada mediante Auto Interlocutorio No. 1.691 del 3 de agosto de 2.023, el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Finalmente, la parte interesada gestionará la materialización del levantamiento de la medida de decomiso, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas en el Auto Interlocutorio No. 1.691 del 3 de agosto de 2.023. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, se procede a dar por terminada la presente actuación en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago parcial de la obligación, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **JHOJAN ESTIVEN RENTERIA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.956.927, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo distinguido con la placa **LSU-088**.

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que proceda a realizar la **ENTREGA REAL y MATERIAL** del vehículo de placas **LSU-088**, al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, o a quien esta autorice.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f5337c4c48aea437c05ae3802d0015a320a6f3ee3703bd74ef40a26cd27987**

Documento generado en 06/10/2023 06:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>